

**REGLAMENTO (CE) Nº 1157/94 DE LA COMISIÓN**

de 20 de mayo de 1994

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1728/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de provisiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1695/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93<sup>(4)</sup>, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias;

Considerando que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Reglamento (CEE) nº 1728/92 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2300/93<sup>(6)</sup>, establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las islas Canarias; que este plan permite el intercambio de las cantidades previstas para determinados productos así como, en

caso necesario, el incremento durante el ejercicio de la cantidad global fijada; que, a la vista de la experiencia adquirida y con el fin de cubrir las necesidades de las islas Canarias, resulta necesario modificar dicho plan de provisiones; que, por lo tanto, procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1728/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1728/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 104.

<sup>(6)</sup> DO nº L 208 de 19. 8. 1993, p. 21.

## ANEXO

PLAN DE PREVISIONES DE ABASTECIMIENTO DE CEREALES A LAS ISLAS CANARIAS  
PARA LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN 1993/94*(en toneladas)*

Producto	Código NC	Islas Canarias
Trigo blando	1001	154 000
Trigo duro	1001 10	4 000
Cebada	1003	19 000
Avena	1004	1 000
Maíz	1005	180 000
Sémolas de trigo duro	1103 11 50	4 300
Sémolas de maíz	1103 13	20 000
Sémolas de otros cereales	1103 19	1 200
Pellets	1103 21 a 1103 29	1 500
Malta	1107	16 500